

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Estándares éticos y científicos para evaluaciones forenses a mujeres víctimas de violencia de género

Nodal Silva Víctor Alejandro¹✉

¹Doctorando en Derechos Humanos por la Universidad de Guadalajara e Investigador del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

✉ victor.nodal4177@academicos.udg.mx

Datos del artículo

Cita: Nodal Silva Víctor Alejandro. 2023. Estándares éticos y científicos para evaluaciones forenses a mujeres víctimas de violencia de género. Revista Digital de Ciencia Forense. 2(3): 1-16 pp.

Editor: Anahy Rodríguez González.

Recibido: 10 junio 2023.

Aceptado: 10 octubre 2023.

Publicado: 28 octubre 2023.

Resumen

En el presente artículo, se abordan elementos éticos, técnicos y científicos mínimos para la realización de evaluaciones forenses a mujeres víctimas de violencia por razones de género. Se analizó la naturaleza de la práctica pericial, y se discutieron estándares sobre la debida diligencia, eliminación de sesgos, responsabilidades de quien realiza las evaluaciones forenses, perfil científico y profesional de quienes realizan investigaciones y evaluaciones forenses, así como reflexiones metodológicas sobre la recolección y análisis de la evidencia. Además, se discuten términos como la revictimización, vilificación y deificación. Por último, se aborda la importancia de ejercer la investigación forense con apego al principio de debida diligencia, perspectiva de derechos humanos, la no instrumentalización de las víctimas y el respeto hacia las personas allegadas a esta, la coordinación del equipo jurídico de investigación y la aplicación del pensamiento crítico para la construcción de la metodología de investigación forense.

Palabras clave: evaluación forense, perspectiva de género, ética, ciencia forense, derechos humanos.

Abstract

In this article, minimum of ethical, technical and scientific elements for forensic assessment of women victims of gender-based violence, are discussed. The nature of the forensic practice was analyzed, and standards on due diligence, elimination of biases, responsibilities of those who carry out forensic evaluations, scientific and professional profile of those who carry out forensic assessment, as well as methodological reflections on the recollection and analysis of forensic evidence were discussed. In addition, terms such as revictimization, vilification and deification were discussed. Finally, it addresses the importance of carrying out forensic investigation in accordance with the principle of due diligence, a human rights perspective, the non-instrumentalization of victims and respect for those close to them, the coordination of the legal investigation team and the application of critical thinking for the construction of the forensic investigation methodology.

Keywords: forensic evaluations, gender perspective, ethics, forensic sciences, human rights.

Sobre la importancia de la investigación forense en casos de violencia contra las mujeres por razones de género

Para fines del presente artículo, se entiende la evaluación forense de la siguiente manera:

“La opinión de una persona experta en determinada materia, producto de una investigación o de la aplicación de una serie de pruebas o protocolos. Los peritajes, junto con otras pruebas en el marco de la investigación penal, ayudan a determinar los hechos y el contexto en el cual suceden, el grado de culpabilidad de la persona imputada, los daños causados a la víctima y las medidas de reparación del daño pertinentes, entre otros” (1, p. 12).

Dicha definición se puede desentrañar en una serie de puntos, los cuales son merecedores de un espacio de reflexión. Estos son:

- a. Son la opinión de una persona experta en determinada materia: Para fines forenses, es claro que no cualquier persona está capacitada para acudir a un foro y emitir su opinión. Las y los peritos deben cumplir un perfil mínimo determinado exclusivamente por la ciencia, técnica o arte de su dominio, y no por los caprichos de las autoridades jurídicas o de un procedimiento burocrático dictado por las instituciones de impartición de justicia. Claro que, en el marco adversarial, la experticia de quien hace el pericial es motivo de Litis, por lo que se espera, presente y sostenga sus hallazgos durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, sin olvidar que, el conocimiento presentado por la persona experta solamente será contrastado con los saberes propios de su disciplina y generados por sus pares, emanados de instancias tales como: Universidades; Colegios de profesionales; Colectivos de científicas y científicos; Editoriales científicas, etc.
- b. Son producto de una investigación o de la aplicación de una serie de pruebas o protocolos: si bien, la persona experta emite una opinión sobre el asunto en cuestión, ésta parte en todo momento de saberes contruidos y sostenidos por su ciencia, deben estar basados en buenas prácticas, el estado del arte, el dominio de la historia de la ciencia en cuestión, así como protocolos y manuales apegados a las máximas y premisas de la ciencia y de los estándares internacionales en materia de investigación forense y de derechos humanos. Las y los peritos en ciencia, por la naturaleza del concepto, guían la construcción de sus conocimientos y arriban a conclusiones por medio del seguimiento estricto del método científico. Además, esta metodología deberá ser

transparente y rastreable, toda vez que las conclusiones presentadas serán materia de escrutinio científico y técnico. La mejor manera de lograr lo anterior es apegarse a procesos, protocolos y manuales que hayan demostrado amplia funcionalidad para la investigación del asunto en concreto. Es por eso que las y los peritos deben dominar textos científicos propios de la metodología en investigación de su ciencia aplicada, así como, de su aplicación forense, así como de textos especializados en el asunto pertinente al objeto de investigación en particular (ejem., violencia sexual, perspectiva de género, Derechos Humanos, sentencias locales, nacionales e internacionales, contexto del espacio en el que se desarrolla la violencia investigada, etc.).

- c. Ayudan a determinar: toda investigación forense debe ser útil para el asunto en particular y la información llevada al foro requiere de ser clara, precisa y determinante. Los periciales no pueden presentar opiniones no sustentadas o ser reportes con disponibilidad para interpretaciones de legos en la ciencia y/o con fines únicos de robustecer la teoría del caso de una de las partes. Estas deben ser opiniones firmes, sustentadas, basadas en ciencia y con el único fin de aportar elementos que auxilien a la reconstrucción de los hechos, hablen de la verdad, protejan los derechos de las personas involucradas y, finalmente, asistan a la impartición de justicia.

Aunque los periciales tienen el mismo valor jurídico que los testimonios, su naturaleza es distinta, toda vez que no parten de una testificación presencial del hecho delictivo, sino de la presentación de testimonios técnico-científicos de un fenómeno investigativo en particular, cuya comprensión es clave para el proceso y por ende requiere una competencia técnica particular (1). Es decir, las y los peritos son el vínculo entre el conocimiento científico y el esclarecimiento de los hechos. Por medio del pericial se busca la verdad a través de la comprobación científica de los testimonios y evidencias llevadas a juicio.

Por otro lado, además de la dimensión exclusivamente jurídica y probatoria, los periciales presentados en casos de violencia contra las mujeres por razones de género poseen una dimensión pedagógica para las y los actores jurídicos, puesto que educan sobre las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad a las que se enfrentan todos los días las mujeres, permitiendo así la sensibilización e incluso capacitación de las y los integrantes de la corte. Saberes que, en las condiciones correctas, tienen el potencial de construir sentencias justas y jurisprudencia necesaria para la creación de políticas públicas más certeras, con un mayor índice de efectividad en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Es así que, toda persona experta que se presenta a juicio no deberá perder de vista la dimensión colectiva y política propia de los periciales de tal naturaleza.

De tal forma, el pericial ejecutado en casos de violencia contra las mujeres por razones de género tiene un amplio abanico de funciones entre las que destacan: el esclarecimiento de los hechos; el acceso a la justicia para las víctimas; la reparación del daño; el avance de la ciencia forense; una dimensión pedagógica de los periciales, y; una dimensión colectiva y política (2).

A pesar de lo descrito con anterioridad, la realidad es que las y los ministerios públicos no solicitan la realización de periciales con tales criterios, más bien, obvian por ignorancia o desinterés las bondades de dicha herramienta y se limitan a solicitar periciales “clásicos” en términos exclusivamente psicopatológicos y clínicos, reduciendo así la fuerza de la opinión científica, limitando la dimensión colectiva y de documentación histórica de las violencias contra las mujeres de forma contextual, lo cual ya es grave por sí mismo y violatorio del derecho de las víctimas a la verdad. Por supuesto, todo esto no sucedería sin el sostén de quienes presentan periciales mal desarrollados y violatorios de derechos humanos. La ciencia forense, se ha utilizado por muchos años a la disposición de los intereses exclusivos de las autoridades, las agencias del ministerio público, las defensorías y demás actores jurídicos propios del sistema, pero muy poco en virtud del conocimiento técnico, científico y a favor de las víctimas.

A lo anterior podemos añadir que, no solo existe una obligación ética, ontológica y científica, sino también jurídica formal que determina la necesidad de la ejecución de los periciales aplicados con base en buenas prácticas. Ejemplo específico de lo anterior se encuentra en la sentencia recaída en el Amparo en Revisión 554/2013 de la Suprema Corte de Justicia para la Nación (SCJN) en el caso de feminicidio de Mariana Lima Buendía (México), en cuyo párrafo número 135 se encuentra: “[...] esta Primera Sala destaca que la eficacia de la investigación, en el caso de muertes violentas de mujeres, depende de manera directa y en gran medida, de la prueba técnica realizada por los peritos” (3). Aunque la SCJN hace referencia explícita a los periciales realizados en los casos de muertes violentas de mujeres, es decir feminicidios, al ser esta la expresión máxima de violencia contra las mujeres por razones de género, todo principio científico e investigativo, propio de esta modalidad de violencia, tiene la misma aplicabilidad para el resto de formas de violencias por razones de género. Carlos Martín Beristain (4) establece que los peritajes tienen que ayudar a: 1) identificar los impactos o consecuencias; 2) establecer el nexo de relación causal de estos hallazgos con los hechos señalados; 3) valorar los impactos en su contexto, y; 4) facilitar elementos para la reparación.

Ante esto, queda en evidencia el preponderante valor de las investigaciones y evaluaciones forenses a mujeres víctimas de violencia por razones de género, por lo que continuaría describir consideraciones científicas y éticas propias de dicha práctica forense, esto con la finalidad de que tanto quien investiga como a quien juzga, garantice y tutele, según sea el caso, que la práctica forense se apegue a los estándares propios de una praxis basada en la perspectiva de género, el método científico y en el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en la investigación.

Estándares científicos/técnicos mínimos y consideraciones éticas en la investigación forense

A partir de lo reflexionado, en el presente apartado se pretende dialogar sobre las necesidades mínimas a considerar, en términos científicos y éticos, para la correcta realización de los periciales en casos de violencia contra las mujeres por razones de género. Se parte de la premisa de que los periciales no pertenecen exclusivamente al proceso jurídico, más bien, en seguimiento de su carácter científico y dimensión política, deben ser de escrutinio público y científico, el cual ponga en primer plano la estrategia metodológica con la que se arriba a las conclusiones, así como a la revisión de pares que validen y discutan su contenido, y como resultado, se lleve el pericial al terreno científico. Vale la pena destacar que, desde la perspectiva de derechos humanos aplicada a las funciones forenses, tanto la dimensión científica como ética resultan indivisibles y se determinan dialécticamente entre ellas, es decir, el pericial no es científico si no es ético y no hay ética en la presentación de una investigación forense que no parte del conocimiento científico aplicado. No obstante, para fines explicativos, escriturales y pedagógicos, se subdivide el artículo en estándares científicos/técnicos mínimos y consideraciones éticas.

Estándares científicos/técnicos mínimos

Turvey y Freeman (5) escriben sobre una diversidad de normas de práctica científica, las cuales son diseñadas para ayudar a reducir el sesgo, fomentar el empleo de la lógica analítica y el método científico. Estas normas están adaptadas al contenido del presente artículo.

1. *Quien realiza la examinación forense debe esforzarse con diligencia para evitar el sesgo:* un correcto pericial no solamente extrae información pertinente de la aplicación de estrategias propias de su disciplina científica, sino también, la obtiene de otros medios, lo cual depende del hecho que se esté investigando y el acceso a los recursos suficientes (ejem. la carpeta de investigación, otros informes forenses, fotografías, entrevistas colaterales y con víctimas secundarias e indirectas, información victimológica, etc.). Es así que, el margen de error en la evaluación forense, se localiza en la manera en la que se valora qué vale la pena recolectar, y la forma en la que se interpreta esta información. Aquí Turvey y Freeman (5) hablan de dos tipos de sesgos: el efecto del observador y el sesgo de confirmación. El primero se presenta cuando quien examina muestra resultados que parten desde un estado mental alterado (estados emocionales alterados, indiferencia, concepciones ideológicas, estereotipos, etc.), y/o desde la intención cumplir con las expectativas del empleador o empleadora para dar sustento a una teoría del caso específica. Por otra parte, el sesgo de confirmación

se refiere a un estado cognitivo en el que se hace una búsqueda exhaustiva de recolección e interpretación de la información que sostiene la hipótesis de trabajo, así como de ignorar todo aquello que contravenga la postura o ponga en duda el procedimiento o las conclusiones advenidas, evitando una interpretación válida sobre el fenómeno estudiado.

Una estrategia para evitar los sesgos asociados a la ideología, propuesta en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN (6), es el uso de las denominadas categorías sospechosas. Para fines forenses, este instrumento asiste como herramienta autocrítica en todo pericial que sea realizado con poblaciones que históricamente han sido relegadas a situaciones de vulnerabilidad, caso concreto el de las mujeres, para identificar posibles tratos diferenciados injustos que contaminan la investigación en términos de recolección de información o de interpretación de la misma. La citada herramienta propone la autoexploración de criterios investigativos a partir de la guía del cuestionario que se muestra en lo subsecuente, el cual fue adaptado por el autor para su uso forense, asimismo, el cuestionario es ilustrativo más no limitativo: a) ¿La investigación hubiese sido llevada a cabo de manera distinta o se hubiera llegado a otras conclusiones si la víctima perteneciera a un grupo que no se encontrara en situación de vulnerabilidad?; b) ¿Se utilizaron los procedimientos y los protocolos apropiados para investigar el fenómeno en virtud de la víctima, así como en sentido de la modalidad y tipo de violencia que vive?; c) ¿Soy la persona correcta para la realización del presente pericial o existen condiciones personales específicas que lo impidan?; d) ¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir del sexo, género, preferencia u orientación sexual de la persona involucrada?; e) ¿Qué tipo de medidas de reparación pueden hacerse cargo de este impacto diferenciado?; f) Si fueron detectadas relaciones asimétricas de poder y condiciones de desigualdad estructural, ¿cuáles son las medidas que el pericial puede enunciar para revertir dichas asimetrías y desigualdades?; g) ¿La medida de reparación se basa en una concepción estereotipada o sexista de la persona en cuestión?; h) a partir del daño causado, el sexo, el género y las preferencias/orientación sexual de la víctima, ¿cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño?; i) en la definición de las medidas de reparación ¿se tomó en cuenta el parecer de la víctima?; j) ¿Cuál fue el impacto del daño en los roles y responsabilidades familiares, laborales y comunitarios de la víctima? ¿Cómo puede subsanarse este impacto?; k) ¿Existió un “daño colectivo”? ¿Es posible repararlo?; l) ¿Se trata de un caso en donde el daño se produjo por pertenecer a un determinado grupo?; m) ¿La reparación se hace cargo de todos los daños detectados?

2. *Quien realiza la examinación forense es responsable de solicitar todas las evidencias e información relevantes para presentar un perfil adecuado de la víctima y formar opiniones relacionadas:* debido al contexto histórico específico en el que se ha desarrollado la violencia contra las mujeres por razones de género, este fenómeno es imposible de reducir exclusivamente a la dimensión subjetiva

o intersubjetiva del delito, de tal forma que, para su correcta valoración y comprensión, es necesario que la o el perito sea capaz de identificar tal contexto por medio de otras fuentes de información, además del de la víctima directa, lo cual es evidente cuando hablamos de feminicidio pero también aplica para otras modalidades de violencia por razones de género, creando así una obligación inescapable de solicitar a las autoridades competentes o a quien le emplea, el acceso a toda la carpeta de investigación que incluya, entre otras cosas, el resto de los periciales disponibles y la descripción de las diligencias realizadas. Cuando la o el perito no tenga acceso a dicha información, esto deberá ser plasmado claramente en el informe pericial y enunciado en juicio durante el interrogatorio y contrainterrogatorio. Además, cuando se tiene acceso a este tipo de información, una o un perito con verdadera experticia en la temática tendrá la oportunidad de hacer sugerencias sobre las diligencias realizadas o faltantes, así como de proponer la realización de actos de investigación específicos.

3. *Quien realiza la evaluación forense es responsable de determinar:* es inadmisibile que un pericial se dedique únicamente a la descripción de los fenómenos observados, toda vez que la función de la ciencia forense es la de presentar conclusiones y opiniones sustentadas en evidencia científica. Cuando un reporte forense se dedica de manera única a describir fenómenos y sin justificar motivo válido, se debe considerar que la persona no es apta para la realización del pericial y este no deberá tener valor alguno en tanto que incumple con el requerimiento básico de toda investigación forense.

4. *Las conclusiones forenses y sus bases deben proporcionarse en un formato escrito:* aunque se parte de la lógica de que, en el sistema adversarial, la prueba pericial se presenta durante el desahogo del interrogatorio y contrainterrogatorio de la o el testigo experto, esto debe estar cimentado desde un informe pericial escrito al cual las partes tengan pleno acceso. El reporte escrito permite al propio experto o experta la síntesis de la información obtenida, además, posee la bondad de la organización lógica de una línea de contenido que permita el seguimiento de la organización cognitiva de quien evalúa, de tal forma que la conclusión se muestre consistente y transparente. Por otro lado, el reporte escrito es un antecedente de los métodos y conclusiones, citable y revisable en todo momento, lo cual es un valioso candado para evitar la tergiversación del dicho de la o el declarante, evitando malas interpretaciones y la posibilidad de que la o el examinador forense altere a placer los hallazgos.

5. *Las y los científicos forenses tienen que demostrar una comprensión de las ciencias del comportamiento, las ciencias forenses, el método científico y la perspectiva de Derechos Humanos:* toda persona que pretenda presentarse como experta o experto forense competente deberá poseer como mínimo el siguiente perfil profesional: a) por lo menos un nivel educativo de pregrado en

ciencia. Este grado educativo tendrá que estar respaldado por una institución universitaria seria, que demuestre que sus programas poseen un valor formativo y curricular satisfactorio, así como que deberá estar registrada correctamente en términos de la normatividad aplicable al territorio en concreto. Tal condición deja fuera del perfil las disciplinas estudiantiles de la conducta en términos no científicos (*coaching*, psicología transpersonal o de vidas pasadas, adivinación, programación neurolingüística, constelaciones familiares, biodecodificación, etc.); b) estudios avanzados y conocimiento práctico en ciencias forenses. Demostrables en términos curriculares, preferentemente por medio de un posgrado en ciencias forenses o en su ciencia forense aplicada. También podrá ser adquirido por medio de certificaciones, diplomados, cursos y seminarios impartidos por instituciones académicas y colegios de profesionales en psicología que demuestren incuestionable seriedad formativa. Dicha formación avanzada deberá ser en temas acordes a la materia forense y propias de las disciplinas científicas, evitando el uso de disciplinas pseudocientíficas o altamente cuestionadas por comunidades académicas, de tal forma que, de acuerdo con la postura abordada en este artículo, se considera oportuno excluir y no considerar como válidos cursos en temáticas como, “hipnosis forense”, grafología, análisis morfo-psicológico, detección de mentiras, parapsicología, poligrafía, etc. Para establecerlo con toda claridad, en toda ocasión que el o la examinadora forense pretenda validar sus conocimientos por medio de la presentación de credenciales de tales formaciones no científicas, o, se demuestre una mala praxis metodológica a partir de estas concepciones inválidas en materia forense, se le debe considerar ignorante de la metodología científica y por lo tanto incompetente; c) estudios avanzados y conocimiento práctico en materia de protocolos de intervención y evaluación de mujeres víctimas de violencia por razones de género, perspectiva de género, estudios de género, estudios sobre la violencia y en general sobre la aplicación de la perspectiva de Derechos Humanos, y; d) demostrar capacidades de investigación y evaluación basadas en buenas prácticas, el método científico y los estándares internacionales. Esto es, transparentar sus procedimientos metodológicos de tal forma que la comunidad científica pueda discutir y avalar el proceso y las conclusiones. Todo en favor de la ciencia, el esclarecimiento de la verdad y el acceso a la justicia.

6. *Todas las conclusiones deben basarse en hechos probados, los hechos no se pueden asumir para fines de análisis:* no es difícil encontrar periciales que asumen conclusiones basadas en conjeturas, malas prácticas y hechos no probados. Ejemplo concreto de esto lo encontramos en el caso Lesvy Berlín Rivera Osorio [7], en el cual, por medio de una incorrecta aplicación de la estrategia investigativa denominada necropsia psicológica, el informe presentado por las dependencias de investigación forense, demostró ser contrario a la perspectiva de género, estigmatizó a la víctima y desvirtuó la línea de investigación del feminicidio catalogando la muerte como suicidio por medio de una metodología a todas luces cuestionable, valoraciones subjetivas de la conducta de la víctima

observada en una videograbación, así como de una falta de comprobación de hipótesis frente a la evidencia física.

7. *Las conclusiones deben estar basadas en inferencias válidas sobre argumentos lógicos y el razonamiento analítico:* el informe pericial deberá poseer un firme cimiento argumentativo, es decir, libre de falacias, declaraciones incorrectas de los hechos y estereotipos. La correcta aplicación del método científico y la lógica de las conclusiones se difuminan ante la imposibilidad de escribir de forma estructurada y bien argumentada. Una mala argumentación y la falta de un claro razonamiento analítico son motivos suficientes para dudar de la validez de las conclusiones presentadas en el reporte forense.

8. *Las conclusiones deben alcanzarse con la ayuda del método científico:* todo saber forense presentado en juicio tiene que estar sustentado en el método científico, el cual parte de la observación del fenómeno, la generación de hipótesis, la experimentación y/o comprobación (por medio de la contrastación de las hipótesis frente a toda la evidencia disponible) y por último las conclusiones. A destacar que, la piedra angular del método científico es el falsacionismo y no la validación. Quien hace ciencia, busca deliberadamente toda aquella información que contravenga lo descrito en su hipótesis de trabajo, en caso de que esta sobreviva y sostenga su validez, advendrá una conclusión valiosa y confiable, de no ser así, los cánones de las buenas prácticas y del método científico exigirán replantear la hipótesis hasta que esto sea logrado. Así pues, se derriba todo argumento forense sostenido exclusivamente por medio de la intuición o la experiencia bruta de quien examina.

9. *Las conclusiones deben demostrar una comprensión de, y distinguir claramente entre, resultados individuales y todos los demás:* toda la información diferenciada, deberá ser claramente explicitada, sin dejar lugar a malos entendidos por parte de quien realiza la lectura o a disposición de reconfiguraciones convenientes para el o la examinadora forense. El pleno objetivo del pericial psicológico siempre será clarificar los hechos en términos concretos y claros, no confundirlos o tergiversarlos.

10. *Cualquier evidencia, dato o hallazgos en los que las conclusiones se basan deben estar a disposición a través de la presentación o citación:* con fines de transparencia y validación de pares, toda la información utilizada para la redacción del pericial, deberá ser correctamente citada, localizable y disponible para el escrutinio tanto del resto de los actores jurídicos como de la propia comunidad científica forense. Esto es cierto no solamente en términos bibliográficos y con fines escriturales y de localización de fuentes especializadas, sino también, al referirse a evidencias, diligencias, otros periciales u actos de investigación.

Consideraciones éticas

En lo que sigue, enunciaremos algunas consideraciones éticas mínimas al momento de realizar una evaluación forense en casos de mujeres víctimas de violencia por razones de género. Se pretende discutir una serie de lineamientos reflexivos que auxilien a construir una guía ética de actuación, no solo con la finalidad de obtener resultados válidos para su presentación en juicio, sino también, para ejecutar todas las acciones bajo un estricto apego a los Derechos Humanos de las personas involucradas, procurando obtener la mayor cantidad de información posible, pero manteniéndonos vigilantes de evitar todo tipo de revictimización.

Para fines del presente texto, entenderemos la revictimización como toda acción u omisión llevada a cabo por integrantes del poder judicial, fiscalías, fuerzas policiales, investigadores forenses, defensorías y el resto de actores jurídicos intervinientes en el proceso penal que, a partir de la falta de apego al principio de debida diligencia, producen en la víctima un nuevo daño o malestar asociado al hecho victimizante original. De tal definición, se desprende una diferenciación entre la revictimización y la victimización secundaria, comúnmente presentadas como sinónimos en la literatura, diferenciándoles en tanto que el daño asociado a la primera es producto de la judicialización del proceso y en términos de responsabilidad institucional y estructural, por otro lado, el daño causado por la segunda es consecuencia de las acciones u omisiones de entes no gubernamentales o individuales como son los medios de comunicación, las redes sociales, la familia, la comunidad, etc.

Aunque en muchas ocasiones, la revictimización es consecuencia de actos u omisiones de actores jurídicos malintencionados, lo más preocupante del fenómeno es la dimensión involuntaria de la generación del malestar en la víctima, es decir, no toda revictimización sucede en términos de plena conciencia de las acciones ejecutadas. Se pueden tener buenas intenciones en la realización de sus acciones, pero no ejecutarlas en términos de debida diligencia y con falta de estrategias adecuadas de comunicación y sensibilización ante la violencia de género. En cualquier caso, las consecuencias de una mala práctica tienen como potencial un amplio abanico de resultados indeseados y violatorios de derechos humanos tales como la propia revictimización, la falta de confianza en las autoridades, el cese de las acciones de investigación por parte del ministerio público con la excusa de la falta de seguimiento por parte de la víctima y la limitación al derecho de la mujer al acceso a la justicia. Además, el lamentable contexto en el que vivimos nos ha dejado en claro que, toda vez que se deja a la víctima en estado de indefensión, esto tiene el potencial de dimanar en feminicidio.

Vinculado con lo previo, resulta pertinente traer a colación los conceptos de deificación y vilificación:

“Deificación implica idealizar a las víctimas en función de quiénes son, sin tener en consideración los hechos [...] Debido a la política o la cultura de una determinada zona o región, ciertas poblaciones víctimas tienden a ser percibidas política o públicamente con cierto tipo de simpatía. [...] Vilificación o estigmatización implica percibir a una víctima como despreciable o desechable en virtud de quién o qué es, sin consideración de los hechos [...]. En última instancia, esto tiende a ser conducido por el sentido subjetivo de la moral personal del investigador, o de comunidades con intereses similares, esto facilita la apatía en la investigación”

(5, p. 35)

Bajo la aclaración de que la vilificación y la deificación aplican tanto para las víctimas como para los agresores, ambos conceptos permiten atraer la dimensión política de las investigaciones forenses y generar un espacio de reflexión crítica, toda vez que las mujeres han sido históricamente relegadas a una condición de sometimiento al ejercicio del poder de los hombres, así también, el sistema patriarcal pretende enaltecer la masculinidad hegemónica considerando a las mujeres como ciudadanas de segunda categoría y estandarizando sus conductas por medio de estereotipos y roles de género. Por un lado, cuando la víctima es deificada (ejemplo, una mujer casada a la que se le considera incapaz de tener una relación sentimental fuera del matrimonio), se pierden líneas de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos (la identificación de otras parejas sexuales o sentimentales que resulten de interés investigativo justificado). Sentido contrario, cuando el agresor es deificado y la víctima envilecida, la investigación muestra una manifiesta tendencia a sostener el dicho de este mediante la descalificación de la víctima a partir de su personalidad, conductas o condición social, culminando en: a) la determinación de la credibilidad de la víctima en función de ideas preconcebidas sobre la forma en la que esta debería haber actuado antes de la violencia, durante el acto y después del acto, debido a las circunstancias, a su carácter y a su personalidad; b) la presunción tácita de la responsabilidad de la víctima por lo que le sucedió ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor; c) el uso de referencias a estereotipos sobre la sexualidad masculina y femenina de la víctima o del perpetrador; d) poca atención brindada al testimonio de las niñas, y; f) interferencia en la vida privada de las mujeres cuando su vida sexual es tomada en cuenta para considerar el alcance de sus derechos y de su protección (8).

Normas de práctica ética

Finalmente, en este apartado se abordan seis elementos mínimos básicos a seguir para quienes realizan investigaciones forenses con perspectiva de género.

Al igual que en la mayoría del cuerpo del presente artículo, no se pretende construir un listado limitativo de consideraciones, sino, por el contrario, iniciar la discusión desde un piso mínimo de requerimientos éticos, con la finalidad de que estos sean adaptados y extendidos conforme a las necesidades de las víctimas involucradas en los hechos investigados.

1. *Obligación de investigar bajo el principio de debida diligencia y con perspectiva de género*: los procedimientos de investigación deben estar regidos por los más altos estándares de debida diligencia y perspectiva de género, contemplando el uso de herramientas e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las niñas y mujeres, para garantizar el acceso a la justicia y evitar la impunidad. En estos, se deben realizar diligencias particulares, que tendrán que estar enfocadas a la acreditación de las razones de género. Dichos estándares permiten generar una suerte de “instrumento de medición” para evaluar si el Estado cumple con sus obligaciones [8], a través de la correcta investigación criminal de los delitos contra las mujeres por razones de género. El deber de investigar y garantizar una respuesta adecuada del Estado frente a hechos de violencia tiene “alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres” (9, párr. 293).

2. *Poseer un perfil profesional idóneo*:

“El deber de investigar con seriedad las violencias contra las mujeres requiere contar con profesionales capaces de identificar los factores necesarios para conceptualizar e indagar sobre la existencia de violencia de género, conforme a los tratados y estándares internacionales”
(8, p. 29).

En virtud de lo ya reflexionado sobre el perfil profesional, vale la pena aclarar que, a pesar de que las y los profesionales clínicos comparten por lo menos el mismo nivel de pregrado que los expertos y expertas forenses, ambas subespecialidades no son equiparables, por lo que resulta inconveniente la inclusión en el juicio de profesionales que se dedican de forma exclusiva a la clínica y no a lo forense. Sobre esto, Coronado y Turvey, escriben:

“Los profesionales clínicos normalmente parecen ser muy inocentes en cuanto a poder diferenciar entre marcos del tratamiento y marcos (legales) forenses. [...] En este sentido, los clínicos no están generalmente al tanto de qué tratamientos y roles emplean los forenses y entran en conflicto directo. Además, ambos perfiles tienen diferentes metas y requerimientos” (10, p. 66).

Importante aclarar que lo mismo aplica para otras subespecialidades científicas no forenses, empero, se opta por ejemplificar con la clínica toda vez que la experiencia ha demostrado que son el perfil más confundido y mal llamado a corte para rendir informes forenses.

3. *No instrumentalizar a las víctimas*: sin ignorar que las víctimas directas e indirectas son una fuente importante de información, no se debe caer en el error de priorizar la extracción de información a costa de producir malestar o resultar indiferentes ante el dolor de las víctimas. Las entrevistas no son una suerte de cuestionario, más bien, es un espacio para la reconstrucción de la verdad de las víctimas y un primer paso para el acceso a la justicia. Las víctimas que han sido entrevistadas en reiteradas ocasiones o que han sido revictimizadas por otros actores jurídicos, pueden presentar importantes resistencias a la evaluación forense, especialmente si dichas malas experiencias fueron vivenciadas con otra u otro profesional forense. Esto será entendido como un mecanismo de defensa y, por lo tanto, el o la profesional deben generar condiciones acordes que posibiliten la ejecución de una investigación respetuosa, no dañina y útil. En este contexto, el peritaje deberá buscar entablar un diálogo de ida y vuelta, en el que la víctima tenga conocimiento y control del proceso, y en el que se le ofrezca la posibilidad de generar un espacio de reflexión, más allá de la repetición (1).

4. *Garantizar el respeto y participación de los familiares o personas que conviven con la víctima en su condición de víctimas indirectas*:

“El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos estima que la falta de participación de los familiares en la investigación penal es suficiente para implicar la responsabilidad internacional del Estado [...] Permitir la actuación de los/as interesados/as tiene un mayor valor en casos que afectan a las mujeres pues son quienes afrontan más dificultades para acceder a la justicia. En toda investigación es fundamental que los familiares y allegados/as de las víctimas reciban de manera directa de las autoridades a cargo de las investigaciones toda la información correspondiente al avance de las mismas, respetando su privacidad, seguridad y sus garantías judiciales” (8, p. 29-30).

Por otro lado, las fuentes de información secundarias, como los familiares y personas cercanas a las víctimas, extienden la posibilidad de obtener información útil y necesaria para la valoración de la violencia vivida por la víctima, la reconstrucción de los hechos y la completa comprensión del contexto. Su participación en los periciales deberá ser puesto a consideración de las necesidades específicas, las preguntas de investigación y los objetivos de cada pericial.

5. *Asegurar la coordinación entre el equipo jurídico y quien se encargue de realizar el pericial*: es importante que la o el perito se mantenga en comunicación constante con el equipo jurídico que lleve el caso, toda vez que existe la necesidad de que quienes integren este último comprendan los requerimientos suficientes para la realización del pericial, tales como, el tiempo de realización y los recursos necesarios. Por otro lado, una buena coordinación entre ambas partes promueve la cooperación en pro de las víctimas y facilita el trabajo de la o el experto forense, permitiendo incluso que forme parte activa de la estrategia jurídica llevada en el juicio (1).

6. *Aplicación del pensamiento crítico en la investigación*:

“Gran parte del estudio forense financiado por el gobierno ocurre en circunstancias que no permiten la reflexión, la contemplación, la experimentación, el tiempo o la destreza intelectual [...] Esto ocurre, y le es permitido ocurrir, en razón de aquellos con intereses personales y de las autoridades que dirigen los resultados forenses hacia sus propósitos” (11, p. 25).

Esto se evita a partir del pensamiento crítico aplicado el cual, según los mismos autores, incluye lo siguiente: a) evaluar la naturaleza y calidad de la información y su fuente; b) reconocer prejuicios; c) separar hechos de opiniones; d) distinguir entre fuentes primarias de información (información inalterada -directa de la fuente) y fuentes secundarias (información alterada -interpretada o sintetizada por alguien más), y; e) sintetizar la información.

Conclusiones

Grandes Cortes de justicia han reconocido a la práctica forense como un elemento central para la investigación efectiva de casos que involucren violencia contra las mujeres por razones de género. Entender esta importancia obliga a toda persona investigadora a vigilar su práctica pericial y ejercerla con diligencia para garantizar los más altos estándares científicos y éticos.

Las y los testigos expertos han pugnado por un espacio de especial consideración para la ciencia en los tribunales de justicia, continúa entonces sostener el discurso, demostrar experticia, realizar una labor forense científica y protectora de derechos humanos, tomando un papel activo en los contextos históricos actuales que viven los países latinoamericanos, en este caso, los contextos de violencia contra las mujeres. Tenemos un claro imperativo ante la comunidad forense, porque así nos lo exigen nuestros pueblos, la ciencia y el respeto a los derechos humanos.

En palabras de Ignacio Martín-Baró:

“Por eso, con toda la humildad de quien sabe cuán limitado es su conocimiento, pero con la insistencia de quien sabe que es un asunto vital en el que está en juego su credibilidad científica y profesional, debemos poner manos a la obra. Nuestros pueblos juzgarán si nuestro aporte es grande o pequeño, importante o secundario; en todo caso, que se nos juzgue por acertar o fracasar en el empeño, no por haber eludido nuestro compromiso” (12, p. 126).

Bibliografía

1. Observatorio Nacional Ciudadano del Femicidio en México. Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de femicidio en México. México: Católicas por el Derecho a Decidir A.C.; 2016 [Consultado 2023 abr 09]
2. Cervantes, S., Coronado, A. Niveles de análisis en psicología forense. *Revista psicología criminal y forense Latinoamérica*. 2018; 1: 10-11.
3. Sentencia recaída al Amparo en Revisión 554/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 25 de marzo del 2015.
4. Beristain, C. M. Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos. México: Serapaz, Fundar, CDHDF; 2011.
5. Turvey, B. y Freeman, J. *Victimología forense*. 1ra. ed. Aguascalientes, México: Forensic Press; 2016.
6. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México: Dirección General de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2020 [Consultado 2023 feb 18].
7. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Falta de debida diligencia reforzada en la investigación del posible femicidio de Lesvy Berlín Rivera Osorio, y negligencia en atención a sus familiares; recomendación 01/2018 [Internet]. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 2018 [Consultado 2022 dic 10].
8. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) [Internet]. Panamá: a Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 2014 [Consultado 2022 dic 10].
9. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
10. Turvey, B. y Coronado, A. (Comps.). *Psicología de la mentira: falsas acusaciones e investigación criminal*. Aguascalientes, México: Forensic Press; 2018.
11. Turvey, B. y Coronado, A. (Eds.). *Protocolos de investigación criminal*. Aguascalientes, México: Forensic Press; 2016.
12. Martín-Baró, I. Violencia en Centroamérica: una visión psicosocial. *Revista de psicología de El Salvador*. 1990; IX (35): 123-146.